

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Murillo Tolima, diez de junio de dos mil veintiuno.

Rad. 2021-00020-00

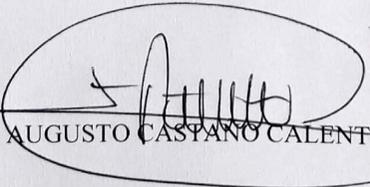
En este proceso mediante Oficio 082 del 06 de abril de 2021, se solicitó el embargo provisional del salario y prestaciones sociales del demandado en calidad de miembro activo del Ejército Nacional, según la demanda; como no se había obtenido respuesta, de acuerdo a solicitud de la ejecutante, por auto del 14 de mayo de 2021, se ordenó el requerimiento al Pagador del Ejército para que diera cumplimiento a la orden, al llamado efectuado por el Juzgado, se contestó por la entidad pagadora que debía elevarse la solicitud a través de un correo específico que suministró, por lo que se procedió al reenvío de la comunicación y se obtuvo como respuesta que la información suministrada era insuficiente en cuanto a que no se suministró el número de cédula de ciudadanía ni la radicación del proceso, luego allegó otro escrito en el que ratifica lo dicho en la anterior.

Los argumentos dados por la entidad no son de recibo por el Despacho, pues con base en ellos, se procedió a consultar la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil y de la Procuraduría General de la Nación y se constató que el nombre del demandado y su número de cédula coinciden los cuales están insertos en el oficio de solicitud de la medida cautelar igual que el radicado del proceso.

Con fundamento en lo anterior se solicita que sea suministrado el nombre e identificación de la persona responsable de la Pagaduría del Ejército y teniendo en cuenta que se está ante un proceso que merece especial atención por tratarse de dineros para la manutención de un menor, se ordena requerir con carácter urgente al Pagador del Ejército Nacional para que en el término de tres (3) días haga efectiva la medida y ponga a disposición del Juzgado en la cuenta respectiva el valor de las mesadas causadas desde su solicitud, advirtiendo que en caso de no hacerlo, se procederá conforme a lo preceptuado por el artículo 593 numeral 10 Parágrafo segundo del Código General del Proceso.

Notifíquese.

El Juez (E),


JHONATAN AUGUSTO CASYANO CALENTURA